



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. N.º 2908

**"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN POST  
DECOMISO DE LOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE EN CONDICIONES EX  
SITU."**

La Secretaría Distrital de Ambiente en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Política en materia ambiental, establece una serie de deberes para el Estado y los particulares que no pueden ser desconocidos, así mismo en su artículo 8º consagra la obligación del Estado y de todas las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; el artículo 79 ibidem, reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano e impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente; a su vez, en su artículo 80, señala que el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir los factores de deterioro ambiental y exigir responsabilidad por los daños causados; el artículo 95 numeral 8, de la carta fundamental dispone, que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 101 d el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el decreto 561 de 2006 en su Artículo 2º. Objeto. Establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2908

Que el Decreto Distrital 561 dentro de las funciones generales establece en los literales: d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Y f. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

Que el Artículo 17 del Decreto 561 de 2006 asigna a la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental, la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la planeación y la gestión ambiental de la conservación, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas, en especial los estratégicos y de los recursos naturales del Distrito Capital.

Que son funciones de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental entre otras las siguientes: a) Asesorar en lo de su competencia la formulación y adopción de políticas, planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Distrital de Ambiente. c) Proponer los lineamientos ambientales para la expedición de políticas, normas, determinantes ambientales, planes, planes parciales, programas y proyectos referidos al ambiente y los recursos naturales, el ordenamiento territorial, los usos del suelo urbano y rural, la sostenibilidad ambiental, los planes de implementación y regulación del Distrito Capital y la región, articulados a las políticas, normas, planes, programas y proyectos distritales, departamentales, regionales y nacionales; j) Dirigir la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones referentes a la planeación ambiental y territorial que según la normatividad vigente sean competencia de la Secretaría. k) Formular y ejecutar programas, planes, proyectos, acciones e instrumentos orientados a la recuperación, conservación y uso de los recursos naturales y del ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 19º del Decreto Distrital 561 de 2006 establece entre otras funciones de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad las siguientes: a) Ejecutar los proyectos, acciones e instrumentos orientados a la recuperación, conservación y uso de los recursos naturales y del ambiente en el Distrito Capital. g) Coordinar la investigación, validación, ajuste y transferencia de tecnología ambiental, para la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, en el Distrito Capital. j) Coordinar el manejo del Centro de Recepción y Recuperación de Fauna y los procesos de rehabilitación de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un Centro de Recepción de Fauna Silvestre-CRFS- que sirve como apoyo al control y vigilancia del recurso fauna silvestre,



donde se da atención a los animales decomisados y a los entregados de manera voluntaria por sus tenedores.

Que Colombia es el país de mayor diversidad biológica del mundo en relación con su área. La creciente presión sobre esos recursos hizo que se diera un progresivo deterioro de algunas poblaciones silvestres de fauna. El peligro inminente en que se ha puesto la fauna nativa hace indispensable generar alternativas orientadas a armonizar los intereses conservacionistas y comerciales. Las leyes y decretos originados a partir de diagnósticos como el anterior han buscado reducir y controlar el comercio indiscriminado e ilegal de nuestros recursos naturales.

Que Bogotá, gracias a su estratégica ubicación geográfica, las facilidades de comunicación terrestre y aérea con que cuenta, y la gran demanda de recursos naturales que presenta, se ha convertido en uno de los centros de movilización y consumo más importantes en el país y la región. El control de este tipo de tráfico enfrenta problemas de muy diversa índole que revelan a las medidas policivas como instrumentos legales absolutamente insuficientes.

Que en Colombia uno de los problemas de conservación más complejos lo representa el manejo de aquellos especímenes de fauna silvestre que son objeto de decomiso por parte de las autoridades ambientales. La mayoría de estos especímenes son el producto de la ilegalidad comercial que sobre fauna silvestre se registra a nivel nacional e internacional y otros corresponden a individuos vivos que fueron adquiridos para ser utilizados como mascotas y han terminado siendo rechazados por el hecho de que se han tornado en animales agresivos que requieren de una mayor infraestructura y cuidados para su mantenimiento.

Que los Lineamientos de Gestión Ambiental en Colombia aprobados por el Consejo Nacional Ambiental en su versión del mes de octubre de 1997, busca aplicar, entre otros, los siguientes principios:

- La fauna y Flora silvestre debe protegerse para garantizar el mantenimiento de las poblaciones naturales y el equilibrio de los sistemas naturales a los cuales pertenece.
- El manejo sostenible de la fauna y Flora silvestre es fundamental en el proceso de desarrollo económico y social para satisfacer en forma equitativa las necesidades de las generaciones presentes, y mantener abierta, opciones de bienestar a las generaciones futuras.
- La utilización y aprovechamiento de la fauna y flora debe obedecer a una unidad de criterio para el manejo sostenible del recurso, como producto de un trabajo concertado entre el gobierno, la comunidad y los diversos actores económicos, académicos y científicos del país.
- La gestión debe propender por su valoración, a través del reconocimiento del potencial y de la aplicación de principios éticos que generen una conciencia de respeto hacia los recursos



- El manejo y la administración de la fauna y flora debe responder a la experiencia obtenida a partir de la investigación científica y tecnológica, y a la validación del conocimiento empírico y tradicional como fuente y herramienta básica para la obtención de información.

Que debe prevalecer el principio de precaución en las actuaciones de las autoridades ambientales y de los particulares.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció conjuntamente con las Autoridades Ambientales Regionales, la Estrategia Nacional para el Manejo de Fauna Decomisada, definiendo la importancia de establecer en el país los Centros de Recepción de Fauna y/o Centros de Rescate para el manejo de los especímenes decomisados, los cuales reciben animales para su recuperación, rehabilitación y reubicación.

Que El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ofrece elementos técnicos y estandariza procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades ambientales que soportarán estructuralmente a la red de los Centros Regionales de Atención y Valoración de ejemplares vivos decomisados (CAV) que se conformaron en el país, como apoyo a la gestión ambiental en materia de fauna silvestre.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, definió conjuntamente con las Autoridades Ambientales, dentro de la Estrategia Nacional de Fauna Decomisada y en el documento "Protocolos fauna post decomiso", que una alternativa para la reubicación de especímenes decomisados corresponde a los miembros de la sociedad civil que sirven de reubicadores o custodios de los animales y a los cuales las Autoridades Ambientales entregan ejemplares para que éstos los mantengan y cuiden transitoria o definitivamente.

Que el manejo de la fauna post decomiso es un tema que ha ido adquiriendo importancia en los últimos años, sobre todo por el efecto que puede llegar a tener sobre conservación de las especies. Tres opciones para el destino de estos animales han sido reconocidas a nivel mundial, que son liberación al medio natural (reinserción), reubicación en cautiverio y eutanasia. Las ventajas y desventajas de cada una han sido discutidas por la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas – CITES- y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, que son tal vez las instituciones que lideran el pensamiento moderno sobre la disposición de los animales decomisados. Los protocolos reconocen que los documentos mencionados escritos por estas entidades son valiosos para la situación actual colombiana, y brindan una excelente guía para el desarrollo de una estrategia de acción para el manejo y disposición de los animales vivos producto del decomiso en el país.

Que la decisión de que hacer con un animal decomisado no es fácil debido a las pocas opciones que se encuentran en la práctica, no solo en Colombia sino en el mundo. En el caso colombiano, los procedimientos que se plantean en los Protocolos si se miran con



cuidado puede observarse que estos no son nada excepcionales y, son los mínimos que se deben tener en cuenta para buscar la conservación de nuestras especies y el respeto por el animal como individuo. Los protocolos dan una guía importante para la planeación y desarrollo de las acciones tendientes al manejo técnico post decomiso. En los Protocolos se buscó un balance entre las tres opciones. A través de su seguimiento se encuentran las ventajas, desventajas y limitaciones que cada una representa. Factores humanitarios, conservacionistas, técnicos, científicos, operativos, administrativos, sociales y legales se entremezclan en su recorrido.

Que la liberación es una alternativa viable que puede ofrecer buenas alternativas siempre y cuando sea el resultado de un proceso técnico. Aunque ha sido considerada como una alternativa humanitaria deseable por muchos años, actualmente esta siendo discutida por personal de entidades humanitarias mundiales como la Federación de Universidades para el Bienestar Animal –UFAW– y la sociedad Internacional Humana –HSI– debido al efecto negativo que puede producir sobre el bienestar animal. Por otra parte, el riesgo sobre la conservación de las especies puede ser importante, si se tiene en cuenta la información recogida en los proyectos de reintroducción. Por lo tanto, aunque los beneficios sobre la conservación podrían ser grandes, se necesita seguir un procedimiento planeado tanto pre-liberación como post liberación.

Que la reubicación en cautiverio es una alternativa deseable, sobre todo cuando se le puede dar una utilidad al animal. Sin embargo, encontrar un lugar puede ser difícil y el valor de los programas muchas veces es discutido por los costos, por su utilidad real para la conservación y la calidad de vida de los animales. Además, se debe tener cuidado de no promover las acciones que dan motivo a los decomisos.

Que la eutanasia es la que representa mayor controversia como una opción para los animales decomisados, a pesar que se reconoce que tiene varias ventajas. Es difícil para las instituciones tomar la decisión de practicar eutanasia y definitivamente no puede ser una alternativa de rutina que se tome a la ligera. La eutanasia de un animal siempre debe ser el resultado de un procedimiento técnico.

Que en el proceso de evaluación y decisión a través de los Protocolos, es importante tener en cuenta que la disposición de los animales decomisados no es un proceso simple, y como dice CITES (1997) "solo en raras ocasiones será obvia la dirección óptima o lograr una acción de valor conservacionista". El criterio del cual parte el Protocolo A, es que el funcionario debe tomar una decisión eficiente desde los puntos de vista biológico, humanitario y administrativo, sobre que va a hacer con un animal, durante las primeras 24 horas de efectuado el decomiso y en ocasiones en el lugar mismo del operativo. La evaluación busca determinar la viabilidad de liberar inmediatamente el animal en el medio natural o la necesidad de su envío al Centro de Recepción de Fauna Silvestre (CRFS) o a los lugares alternativos de cautiverio. La decisión depende principalmente de la capacidad del individuo para sobrevivir al ser liberado inmediatamente y al riesgo que esta liberación o



su movilización, podría representar para el animal, el hombre, el hábitat y las poblaciones animales silvestres y domésticas en las áreas que pudieran estar influenciadas.

Que los procesos que se describen en los Protocolos B y C se presentan con el fin de ayudarlo a la valoración del animal. La Secretaría Distrital de Ambiente adquiere una responsabilidad con los individuos que ingresan por lo tanto, su manejo debe ofrecer las condiciones de alojamiento y mantenimiento mínimas para favorecer el bienestar del animal, y no representar un peligro para el personal, los animales allí alojados y las poblaciones animales y humanas locales.

Que el protocolo D da lineamientos importantes para la toma de decisiones para la liberación de los animales decomisados. Que el Protocolo E permite la toma de decisiones para la reubicación de animales decomisados y que el protocolo F da lineamientos para la aplicación de la eutanasia a los animales decomisados.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Adoptar los PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO en el Distrito Capital, los cuales contienen los procedimientos a seguir en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el ambiente, de conformidad a la parte motiva de ésta resolución.

**ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN.-** La presente Resolución aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en general a todos los actores que intervienen en los procesos de recuperación de fauna silvestre decomisada en la Jurisdicción del Distrito Capital.

**ARTICULO 3º.- DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución, se tendrán las definiciones establecidas en el capítulo V de los PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO adoptados por esta resolución, sin perjuicio de las demás disposiciones que las aclaren, modifiquen o las sustituyan.

**ARTICULO 4º.- PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO.** Los protocolos de manejo y disposición de animales post decomiso adoptados en esta resolución fueron elaborados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Centros Regionales para el manejo de especímenes de fauna silvestre



decomisados. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post decomiso" los cuales forman parte de esta resolución.

**ARTICULO 5°.-RESPONSABILIDAD.-** Cada uno de los profesionales del área de medicina veterinaria, zootecnia y biología del Centro de Recepción de Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, es solidariamente responsable por la implementación de los protocolos de manejo en cualquiera de las etapas y áreas de de manejo establecidas en los protocolos.

**PARAGRAFO:** - La responsabilidad de que trata este artículo cesará solo en el momento en que se hayan dispuesto finalmente los especímenes a cargo del Centro de Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con las normas vigentes, las que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

**ARTICULO 6°.-SANCIONES.-** Cuando ocurriere violación a los procedimientos, conductas y comportamientos previstos en los PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO, así como las previsiones dispuestas en esta providencia, se impondrá al infractor las sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere necesario se denunciará el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones civiles o penales respectivas.

**PARAGRAFO 1°.-** Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984, o en el estatuto que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 2°.-** Contra los actos administrativos que impongan sanciones o medidas preventivas, por la comisión de infracciones establecidas en la presente resolución, procederán los recursos por la vía gubernativa y las acciones contenciosas, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 7°.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, organizar el sistema para ejercer el control y vigilancia al cumplimiento de las disposiciones dispuestas en los PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO, en el Centro de recepción de Fauna Silvestre, así como los preceptos consagrados en esta Resolución y en consecuencia adoptar las medidas de prevención y corrección necesarias, y de ser el caso imponer las sanciones a que haya lugar.

**PARAGRAFO.-**Todos los profesionales de las áreas de Medicina Veterinaria, zootecnia y biología del Centro de Recepción de Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente deberán prestar su colaboración al funcionario coordinador del Centro, o a quien haga sus veces, debidamente identificado y autorizado por el Secretaria Distrital de Ambiente, para la práctica de las diligencias de control y vigilancia, suministrando la información y exhibiendo los documentos requeridos para el efecto.

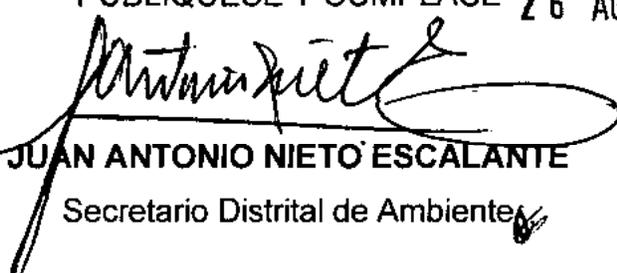


**ARTICULO 8°.- DEL DERECHO DE INTERVENCION DE LOS CIUDADANOS:** En los trámites que se realicen de conformidad a los PROTOCOLOS DE MANEJO Y DISPOSICION DE ANIMALES POST-DECOMISO, todo ciudadano podrá hacer uso de cualquiera de los instrumentos de participación ciudadana, previstos en el título X de la Ley 99 de 1993. Toda persona que conozca de algún hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo dispuesto en la presente Resolución podrá solicitar a la autoridad ambiental respectiva que inicie las actuaciones e investigaciones pertinentes.

**ARTICULO 9°.- TRANSICIÓN.-** Las actuaciones administrativas iniciadas antes de la presente resolución, deberán ajustarse a los protocolos adoptados en esta resolución con la entrada vigencia de la misma.

**ARTICULO 10°.- VIGENCIA** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 26 AGO 2008



**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Alejandro R. Santacruz B.   
Revisó: Camilo José Flórez Góngora   
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara 

